



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Daniel Leonardo Cárdenas Moreno
Demandada	Language Center Network S.A.S.
Radicado	2020-391
Auto de sustanciación	749
Asunto	Reconoce personería – ordena notificar

Visto el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual el doctor Johan Ellan Flórez Muñoz allega poder otorgado por la demandada Language Center Network S.A.S. para que la represente en el proceso, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, CGP, se le reconocerá personería a dicho profesional del derecho para que representen los intereses judiciales de la demandada en los términos del poder allegado.

En cuanto a la solicitud que hace dicho apoderado para que se le envié copia de la demanda y sus anexos para dar contestación a la misma, se accede a ello como quiera que en el auto admisorio de la demanda, en su artículo segundo, se ordenó: “Notificar al representante legal de Language Center Network S.A.S. al correo electrónico (tesoreria@lcnidiomas.edu.co) de la admisión de la demanda; **lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio.**” Negrilla y subraya es para resaltar.

Conforme con lo anterior, no estaba facultado el apoderado demandante para actuar desconociendo la orden de la juez, la misma que se emitió en consideración a que si bien con la presentación de la demanda se acreditó el envío simultaneo de copia de la misma a la empresa demandada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que el apoderado demandante no aportó constancia de certeza de la efectiva recepción de dicha copia por parte de la empresa demandada, razón por la cual se dispuso la notificación directamente por el despacho de la admisión de la demanda y poder así tener control de los términos en que la demandada concurriría al proceso y no dejarlo al arbitrio del apoderado demandante. Al este haber actuado por fuera de lo ordenado en el auto admisorio, dio lugar a que el despacho por la gran congestión y carga de memoriales no haya conocido a tiempo la solicitud de la parte demandada, de fecha 13 de julio de 2021 mediante el cual el apoderado de la demandada allegó poder y solicitó se le dé traslado de la demanda y anexos, indicando no haberla recibido ni su representada ni él, y se repite, no acredita la parte demandante que efectivamente la copia de la demanda hubiera sido recibida por la demandada.

Así las cosas, como garantía del derecho de defensa y el debido proceso en los términos de la orden impartida en el artículo segundo del auto admisorio de la demanda, y además precaviendo futura nulidad, se ordena nuevamente que por secretaria del Despacho se proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda a la empresa demandada, Language Center Network S.A.S., lo que se hará a través de su apoderado judicial y

anexando copia de la demanda y del escrito de cumplimiento de requisitos para la admisión de la misma. Para los efectos de los artículos cuarto y quinto del citado auto admisorio.

Y con lo antes expuesto queda resuelta implícitamente la solicitud presentada el pasado 30 de julio por del apoderado demandante de que se dé por no contestada la demanda y se proceda a fijar fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Reconocer personería al doctor Johan Ellan Flórez Muñoz, identificado con CC. 1.037.620.350 y portador de la TP. 252.742 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Language Center Network S.A.S.

Segundo. Por secretaría del Despacho notifíquese el auto admisorio de la demanda a la empresa Language Center Network S.A.S., a través de su apoderado judicial, por correo electrónico johanflz@hotmail.com; lo que se hará anexando copia de la demanda y del escrito de cumplimiento de requisitos para admisión de la misma, para los efectos de los artículos cuarto y quinto del citado auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 24 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
 Secretario